

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 161 /2015**

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa interina

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que Designa con el Nombre de Francisco Santana Facundo las instalaciones de Remo y Canotaje de la Presa de Rincón Sabana del Puerto,  
Bonao, Provincia Monseñor Nouel.

Ref. : Oficio No. 00853 de fecha, 10 de abril de 2015  
**(Exp. 02266)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Francisco Santana Facundo las instalaciones de Remo y Canotaje de la Presa de Rincón Sabana del Puerto, Bonao, Provincia Monseñor Nouel.

La presente iniciativa fue presentada por el señor Félix María Nova, Senador de la República por la Provincia Monseñor Nouel en fecha, 8 de abril de 2015.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.*

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No.2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966;

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República para : *“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y*

**previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación**”, es decir, que antes ser aprobado un proyecto de Ley de esta naturaleza, se hace necesario un estudio previo a la aprobación de la ley que demuestre la pertinencia, social política y económica, por lo que recomendamos la elaboración de este estudio de sustentación del proyecto de Ley, así como el acopio de toda información relativa a su número de habitantes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 176-07, del 29 de Julio de 2007.

2. Sugerimos adecuar la redacción del objeto de la ley descrito en el artículo 1 de la iniciativa, para que diga de la siguiente forma:

***Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar la figura de Francisco Santana Facundo, designando con su nombre las instalaciones de Remo y Canotaje de la Presa de Rincón, Sabana del Puerto, Bonaó, Provincia Monseñor Nouel.***

3. Recomendamos agregar un artículo 2 y un artículo 3 que indique el ámbito de aplicación de la norma y la instalación de una tarja respectivamente, los mismos deberán indicar como sigue:

***“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley se aplica en todo el territorio del Municipio Bonaó, Provincia Monseñor Nouel.”***

***Artículo 3. - Colocación de tarja. Se ordena al ayuntamiento del Municipio de Bonaó, la colocación de una tarja identificativa con el nombre de Francisco Santana Facundo, en la entrada principal de las instalaciones de Remo y Canotaje de la Presa de Rincón, Sabana del Puerto.***

4. En cuanto al artículo 4 de esta iniciativa, debemos señalar que la demarcación territorial “paraje” es una demarcación político territorial menor, por lo que no es necesario establecer su elevación de categoría, en ese sentido, sugerimos establecer en el proyecto la integración de manera directa a la sección, por tanto, el artículo 4 debe decir como sigue:

**Artículo 4.- Integración.** La sección El Pocito queda integrada por los siguientes parajes: Bohio Viejo, Villa Nueva y la Antona.

La Constitución de la República establece en su artículo 237 que no tendrá efecto ni validez ninguna ley que autorice un pago o engendre obligaciones pecuniarias a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley lo indique, en ese sentido, para evitar contradicciones con la Carta Fundamental, recomendamos agregar un artículo que establezca tales indicaciones:

***Artículo 4.- Identificación de Fondos. Los Fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Municipio Bonaó en el Presupuesto General del Estado.***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**

Director

WF/GC